

CIRCULAR N° 10-2020

Fecha: 23 de enero de 2020
De: **MBA. Floribel Campos Solano**
Jefa, Macroproceso Financiero Contable
Para: Administraciones Regionales, Centros Gestores y Oficinas Judiciales
Asunto: Habilitación en el SIGA-PJ de pantallas para confección de actas y generación de facturas electrónicas con cargo al presupuesto del año 2020.

Se comunica que a partir del día Jueves 16 de enero del 2020, se habilitaron en el sistema SIGA-PJ las siguientes pantallas:

- Mantenimiento del Acta de Recibo creada por Contratos de Servicios Continuados
- Mantenimiento del Acta de Recibo creada por Pedidos
- Generar Facturas Electrónicas de un Acta de Pedido
- Generar Facturas Electrónicas de un Acta de Contrato
- Mantenimiento de Acuerdo de Pago

Además, se les recuerda que producto de la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el **Poder Judicial a partir del presente año no es exento**, por lo que se debe tramitar conforme lo indicado en la circular 143-2019 de la Dirección Ejecutiva que señala los lineamientos relacionados a compromisos no devengados producto del IVA (adjunta), así como el artículo 3 de la Ley de las Finanzas Públicas, el cual señala:

“Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador

El hecho generador del impuesto ocurre:

1. *En la venta de bienes, en el momento de la facturación o la entrega de ellos, el acto que se realice primero.*
2. *En las importaciones o internaciones de bienes, en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda. No obstante, cuando un bien desde su entrada al territorio de la República sea colocado en zonas francas, depósitos temporales o sea vinculado a determinados regímenes aduaneros que se especifiquen reglamentariamente, la importación se producirá cuando salga de las mencionadas áreas y abandone los regímenes indicados para ser introducido en el territorio de la República.*
3. *En la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. No obstante lo anterior, en las prestaciones de servicios que originen pagos anticipados anteriores o en el curso de estas, el impuesto se devengará en el momento del cobro del precio por los importes efectivamente percibidos. Tratándose de los servicios prestados al Estado, el impuesto se devengará en el momento en que se percibe el pago”.*



De acuerdo a lo anterior, considerar lo siguiente:

- a. En el caso de las contrataciones con pedidos emitidos en el año 2019, que se trasladaron como Compromisos No Devengados, No aplica el IVA, si la prestación del servicio o la entrega del bien se realizó en el año 2019. Si la prestación del servicio o entrega del bien se efectuó en el año 2020, SI debe incluir el IVA. El SIGA-PJ mostrará el precio sin IVA, por lo que, en la confección del Acta de recepción del bien o servicio, se deberá de forma manual aumentar el precio y quedará un faltante por lo que, de forma automática el Sistema creará un Acta Complementaria y en este caso la oficina responsable deberá gestionar un pedido adicional con cargo al presupuesto 2020 para financiar el pago del IVA, en caso de no haberse tramitado el año anterior, como se indicó en la circular N° 143-2019 de la Dirección Ejecutiva en el punto 3.
- b. Cuando se cuenta con el pedido adicional, con el Indicador Dar Contenido Acta Complementaria en “sí” (según punto F de la circular 05-2020 del Depto. de Proveeduría) se debe proceder a dar contenido al acta adicional en la pantalla de “Mantenimiento de Actas Complementarias”, posteriormente se debe certificar la factura original para adjuntarla a la factura electrónica en trámite para el pago del complemento y solicitar el pago mediante correo electrónico al coordinador de la unidad de pagos mayores rgarciam@poder-judicial.go.cr
- a. En el caso de servicio continuados, en donde la prestación del servicio se brinda de forma diaria (ejemplo: servicio de seguridad, limpieza, GPS, alquiler de equipo de cómputo), no corresponderá la aplicación del IVA para los días del año 2019. En este caso el SIGA-PJ mostrará el precio sin IVA para las líneas del acta con periodo 2019 y el precio con IVA para las líneas del acta con periodo 2020.

Nota: Para contratos de servicios continuados de periodicidad mensual, se homologaron las líneas que se encontraban pendientes quedando para todos los contratos mensuales el periodo de mes completo. Por tanto, las oficinas responsables deberán verificar el periodo e informarle al Proveedor para la correcta rendición de las facturas.

- b. Para los contratos pactados por visita y que la periodicidad es distinta a mensual (que el periodo incluya ambos años 2019 - 2020), si la visita se realiza en el año 2019 no se deberá cargar el IVA, por lo que en la confección del Acta de recepción del bien o servicio deberá ajustarse el precio para que no incluya el IVA. Mientras que si la visita se realiza en el año 2020 se deberá cancelar el IVA.

Cabe aclarar que, las oficinas responsables de tramitar la facturación y acuerdos de pago deberán velar por que estos documentos contengan los montos que corresponden de acuerdo con lo anterior.



Documento firmado digitalmente

23/01/2020 15:55:00

Adicionalmente se reitera lo comunicado mediante circular 009-2019 del 5 de abril 2019 así como el “Procedimiento pagos tramitados con cargo a Órdenes de Pedido y Actas de Recepción de Bienes y Servicios” los cuales se adjuntan.

Cualquier información o consulta adicional favor comunicarse a la Unidad de Pagos Mayores del Macroproceso Financiero Contable, extensiones 013349, 013354 y 014282.

Cc: MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva del Poder Judicial
Subproceso de Egresos
Diligencias / Archivo.



Documento firmado digitalmente
23/01/2020 15:55:09